



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/7877

30/03/2020

19027

AUTOR/A: MÉNDEZ MONASTERIO, Lourdes (GVOX); TOSCANO DE BALBÍN, Carla (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que el Real Decreto 455/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad, establece que corresponde a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género proponer la política del Gobierno contra las distintas formas de violencia contra la mujer e impulsar, coordinar y asesorar en todas las medidas que se lleven a cabo en esta materia. Entre las distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres y que, como tal, se contempla en el Convenio del Consejo de Europa para la prevención de la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, más conocido como Convenio de Estambul, ratificado por España en 2014, se encuentran los matrimonios forzados.

Las conductas incluidas en el Convenio son perseguidas penalmente en el ordenamiento jurídico español. En concreto los matrimonios forzados están tipificados en el art. 172.bis del Código Penal en los siguientes términos:

1. El que con intimidación grave o violencia compeliere a otra persona a contraer matrimonio será castigado con una pena de prisión de seis meses a tres años y seis meses o con multa de doce a veinticuatro meses, según la gravedad de la coacción o de los medios empleados.
2. La misma pena se impondrá a quien, con la finalidad de cometer los hechos a que se refiere el apartado anterior, utilice violencia, intimidación grave o engaño para forzar a otro a abandonar el territorio español o a no regresar al mismo.
3. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando la víctima fuera menor de edad.



Por su parte, la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en su artículo 23 establece la competencia de los tribunales españoles en el orden penal y señala que:

1. En el orden penal corresponderá a la jurisdicción española el conocimiento de las causas por delitos y faltas cometidos en territorio español o cometidos a bordo de buques o aeronaves españoles, sin perjuicio de lo previsto en los tratados internacionales en los que España sea parte.
2. También conocerá la jurisdicción española de los delitos que hayan sido cometidos fuera del territorio nacional, siempre que los criminalmente responsables fueren españoles o extranjeros que hubieran adquirido la nacionalidad española con posterioridad a la comisión del hecho y concurrieren los siguientes requisitos:

K) Delitos contra la libertad e indemnidad sexual cometidos sobre víctimas menores de edad, siempre que:

1. el procedimiento se dirija contra un español;
2. el procedimiento se dirija contra ciudadano extranjero que resida habitualmente en España;
3. el procedimiento se dirija contra una persona jurídica, empresa, organización, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que tengan su sede o domicilio social en España; o,
4. el delito se hubiera cometido contra una víctima que, en el momento de comisión de los hechos, tuviera nacionalidad española o residencia habitual en España.

l) Delitos regulados en el Convenio del Consejo de Europa de 11 de mayo de 2011 sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, siempre que:

1. El procedimiento se dirija contra un español
2. El procedimiento se dirija contra un extranjero que resida habitualmente en España, o
3. El delito se hubiera cometido contra una víctima que, en el momento de comisión de los hechos, tuviera nacionalidad española o residencia





habitual en España, siempre que la persona a la que se impute la comisión del hecho delictivo se encuentre en España

El Gobierno de España está plenamente comprometido en la defensa de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, con independencia de su nacionalidad y lugar de residencia y, en particular, con los derechos de las mujeres en especial de las menores de edad.

Por ello, el pasado 3 de marzo el Consejo de Ministros aprobó el inicio de la tramitación del Anteproyecto de Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual, que, entre otros, incluye en su ámbito de aplicación, el matrimonio forzado, con el objetivo de asegurar la prevención y la protección de las víctimas de esta forma de violencia contra las mujeres y las niñas. Pero el Gobierno de España, conforme a lo expuesto, carece de competencia para realizar una actuación institucional en un caso sometido a la jurisdicción de los tribunales de Pakistán.

Madrid, 11 de mayo de 2020